
12-19-86 ACUERDO número 125 por el que se expedirá título profesional al personal docente que en el mismo se determina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción Inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 24, fracción IX, de la Ley Federal de Educación; 1o., 8o., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 12 de su Reglamento, y 5o., fracción I, II, fracción III, y 42, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que, con el objeto de estimular y regularizar a los profesores que prestan sus servicios en las escuelas de tipo superior dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que participaron en el proceso de homologación y que a la fecha no han obtenido el título profesional correspondiente, no obstante la experiencia adquirida en el servicio educativo, resulta conveniente que la Secretaría de Educación Pública les ofrezca la oportunidad de obtener dicho título;

Que, de esta manera, se beneficia en forma directa a los profesores que actualmente prestan sus servicios docentes en las escuelas de tipo superior dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y que, con esto, se alienta y motiva su superación profesional, se dan bases para su promoción académica y se responde a la solicitud planteada en este sentido por el propio Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

Que habiéndose efectuado las consultas técnicas y jurídicas correspondientes a las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, se han emitido dictámenes favorables al procedimiento de titulación que por este ordenamiento se regula, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 125, POR EL QUE SE EXPEDIRA TITULO PROFESIONAL AL PERSONAL DOCENTE QUE EN EL MISMO SE DETERMINA Y QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS ESCUELAS DE TIPO SUPERIOR DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA .

ARTICULO 1o.- Los profesores de educación superior que fueron homologados en el mes de junio de 1984, que a la fecha se encuentren prestando servicio docente en cualesquiera de las escuelas de tipo superior dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y que no hayan obtenido su título profesional, podrán obtenerlo en los términos previstos en este Acuerdo, que será aplicable por única vez.

ARTICULO 2o.- Se expedirá título profesional al personal docente a que se refiere el artículo anterior, cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Tener cinco años de servicio en la especialidad respectiva;

b) Haber cursado y acreditado en su totalidad el curso de 600 horas, dentro de las fechas establecidas por el programa académico de regularización profesional que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ha organizado para efectos de la modalidad de titulación que por este Acuerdo se regula, y

c) Cumplir con el antecedente académico (bachillerato aprobado) para obtener derecho de inscripción al curso.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea una Comisión Coordinadora de Titulación integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Subsecretario de Cultura.

VICEPRESIDENTE: El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

SECRETARIO: El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

LOCALES: El Director General de Evaluación Educativa.

El Director General de Profesiones.

El Director General de Educación Superior.

El Director General de Asuntos Jurídicos
Laborales.

Dos representantes que al efecto designe el

Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato

Nacional de los Trabajadores de la

Educación.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria expedida por su Presidente, misma que se deberá llevar a cabo con anterioridad a las fechas que estipule el calendario del programa académico de regularización profesional, cuya elaboración estará a cargo de la Dirección de Asuntos Académicos de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 4o.- La Comisión Coordinadora de Titulación, una vez integrada, elaborará el instructivo general que comprenda los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.- Los aspirantes a obtener el título profesional conforme a lo establecido en este Acuerdo deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los siguientes documentos:

- a) Certificados de educación secundaria y de bachillerato.
- b) Certificado que acredite la aprobación del curso de 600 horas expedido por la autoridad competente.
- c) Constancia de servicios expedida por las autoridades correspondientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Los estudios realizados en el exterior, para efecto de formar parte de los antecedentes académicos, deberán someterse al proceso de revalidación establecido por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 6o.- La Comisión Coordinadora de Titulación deberá formar un protocolo del expediente integrado en cada caso y llevará un control de registro de la documentación relativa, remitiendo al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura las copias correspondientes.

ARTICULO 7o.- Con base en el presente Acuerdo, se expedirán títulos profesionales de:

a) Licenciatura en Educación Artística en Artes Plásticas;

b) Licenciatura en Educación Artística en Danza;

c) Licenciatura en Educación Artística en Artesanías;

d) Licenciatura en Educación Artística en Música, y

e) Licenciatura en Educación Artística en Teatro.

ARTICULO 8o.- El programa de regularización profesional a que se refiere este Acuerdo no surtirá efectos para aquellas personas que tengan una licenciatura afin.

ARTICULO 9o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo serán firmados en el anverso por el Secretario de Educación Pública y por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En el reverso se anotará el número de registro del libro de protocolo y al calce firmará el responsable de éste. Además deberán contener las firmas del Subdirector General de Educación e Investigación Artísticas y del Director de Servicios Educativos del propio Instituto.

ARTICULO 10.- La Dirección de Servicios Educativos, dependiente de la Subdirección General de Educación e Investigación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1986.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.-
Rúbrica.
